



Expediente: PAOT-2020-2934-SPA-2275

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

1006

-2022

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

26 ENE 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-2934-SPA-2275** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *La presunta contravención al uso de suelo por la instalación de un taller de carpintería que se encuentra en la parte trasera de una casa [ubicada en calle Recreo, número 19, colonia Actipan, Alcaldía Benito Juárez], aunado a la emisión de ruido de la maquinaria y olores. (...) no tienen día ni hora fija para trabajar (...)*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que se admitió a trámite la denuncia ciudadana.

Al respecto, los artículos 3 fracción XXV, 43 y 44 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, disponen que los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano son los instrumentos a través de los cuales se establece la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial de una Alcaldía de esta ciudad y que las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a su exacta observancia.



Expediente: PAOT-2020-2934-SPA-2275

No. de Folio: PAOT-05-300/200-1066

-2022

Por otra parte, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de ruido establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que los propietarios de fuentes que generen este contaminante, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

Asimismo, la norma aplicable en materia de ruido es la NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que se encuentren en ellos, o por las obras o actividades que en ellos se realicen, produciendo de forma continua o discontinua emisiones sonoras; misma que señala que los límites máximos permisibles de emisiones sonoras son de **63 dB (A)** de las 6:00 a las 20:00 horas y de **60 dB (A)** de las 20:00 a las 6:00 horas desde el punto de denuncia.

Es así que, personal adscrito a esta entidad realizó una visita de reconocimiento de hechos en el inmueble objeto de investigación, en el que solo se percibieron olores a solvente provenientes de dicho domicilio, asimismo, la persona que atendió la diligencia, refirió que en el sitio no había ningún taller de carpintería; no obstante, que se estaban llevando a cabo remodelaciones generales en el inmueble, situación que generaba ruido.

Posteriormente, el propietario del inmueble denunciado, a través de un escrito manifestó que éste se trata de una casa habitación, asimismo, que se iniciaron trabajos de remodelación consistentes en: reparación de piso, pintura general, cambio de luminarias, reparación en vidrios, puertas y muebles, pintado y lijado de puerta principal y reparación de puertas de comunicación, para lo cual se contaba con el Aviso de realización de obras que no requieren manifestación de construcción o licencia de construcción especial, ingresado ante la Alcaldía Benito Juárez.

Por lo anterior, personal adscrito a esta entidad llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el sitio motivo de la denuncia, en el que las personas que atendieron la diligencia, manifestaron que se estaba llevando a cabo la remodelación del inmueble, para lo cual se contaba con una sierra y tablas de madera; no obstante, que dichos trabajos ya fueron finalizados, por lo que ya no se tiene tal equipo en el lugar. Posteriormente se procedió a realizar un recorrido al interior del inmueble, constatando trabajos de remodelación, sin que al momento de la visita se observaran elementos, equipo y/o actividades propias de una carpintería.

Por lo antes expuesto, esta entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que no se constató la existencia del establecimiento mercantil referido en la denuncia.



Expediente: PAOT-2020-2934-SPA-2275

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

1066

-2022

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de uso de suelo y emisiones sonoras, derivado del funcionamiento de un establecimiento mercantil con giro de carpintería; lo anterior, dado que a través de un reconocimiento de hechos llevado a cabo al interior del inmueble ubicado en calle Recreo, número 19, colonia Actipan, Alcaldía Benito Juárez, se constató que éste se trata de una casa-habitación que está siendo remodelada, para lo que se cuenta con el Aviso de realización de obras que no requieren manifestación de construcción o licencia de construcción especial y no así de un establecimiento mercantil.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento de la Ciudad de México.- Para su superior conocimiento.  
Presente. ccp.- ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/SMR

Medellín 202, piso 4, colonia Roma,  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12400 y 12011

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS